

0715



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 231-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 23 de agosto de 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 1040-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4049-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 8517-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 430-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 3788-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 7781-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 400-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, la Orden de Compra N° 00001933 – 17/05/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00001933, debidamente notificada con fecha 17 de mayo de 2022, a la empresa contratista GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – GRUPO SANTA FE SAC, por el importe de S/. 121,020.00 soles





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

(Ciento Veintiún Mil Veinte con 00/100 Soles, incluido IGV); siendo su plazo de entrega de 20 días calendario según cronograma. Según el siguiente detalle:

N°	Descripción	Cant.	Precio Unitario	Monto S/.
1	Cemento Portland Puzolanico Tipo IP, Bolsa de 42.5 kg, puesto en obra, marca Frontera	6,000.00	20.17	121,020.00

SUMINISTRO			CRONOGRAMA DE ENTREGA	
Insumo	Und.	Cant.	1ra Entrega (03 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la O/C)	2da Entrega (20 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la O/C)
Cemento Portland Tipo IP (42.5 KG)	BOL	6000	4000	2000

Que, mediante Carta s/n de fecha de recepción 06 de junio de 2022, la Empresa GRUPO SANTA FE SAC, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, una ampliación de plazo para la 2da entrega del contrato – Orden de Compra N° 1933, por un periodo de 20 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante Carta N° 550-2022-GA/GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2022, comunica a la Empresa GRUPO SANTA FE SAC, la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios para la 2da entrega de 2000 bolsas de cemento IP, teniendo un total de plazo de ejecución de 40 días calendario.

Que, con Informe N° 7781-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 25 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 400-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Jhon Fernández Alave, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", quien informa del incumplimiento en la segunda entrega de la O/C N° 1933, señalando que, la Gerencia de Administración notifico mediante Carta N° 550-2022-GA/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2022, el pronunciamiento de ampliación de plazo por 20 días calendario para la segunda entrega de 2000 bolsas de Cemento Tipo IP, haciendo un plazo total de 40 días calendario; por lo que, habiéndose cumplido los plazos del cronograma de la Orden en mención, es que solicita se notifique a la empresa el incumplimiento de la segunda entrega del Cemento Portland tipo IP, marca frontera, requiriendo se le de el tramite correspondiente.

Que, a través de Informe N° 3788-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo solicitado por el área usuaria, y comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas, lo siguiente: i. Con fecha 13 de julio de 2022, se notificó al contratista a través de la Carta N° 550-2022-GA/GM/MPMN la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, por 20 días calendario para la segunda entrega, teniendo un total de plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario de la firma del contrato. ii. En esas líneas, se verifica que el contratista tenía un plazo de cuarenta (40) días calendario para cumplir con la segunda entrega de 2000 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, el mismo que vencía el 27 de junio de 2022, obligación que el contratista no ha dado cumplimiento, siendo que hasta la fecha no ha hecho entrega del material correspondiente, habiendo transcurrido al día de hoy 36 días calendario desde la fecha límite para el cumplimiento de su obligación. iii. El artículo 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 162.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) de monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. iv. En esa medida, al existir un retraso injustificado a la fecha, se procede a hacer el calculo de penalidad, teniendo como base el monto y plazo de la segunda entrega, toda





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

vez que en el contrato materia de análisis, se ha contemplado entregas parciales; por lo que se aplica de la siguiente manera:

0.10	X	S/. 40340	=	4034	=	S/. 252.125	X	36 días (al 02/08/22)	=	<b>S/. 9,076.50</b>
0.40	X	40	=	16						

v. En virtud de lo expuesto, el monto de S/. 9,076.50 soles, excede al monto máximo de la penalidad por mora, es decir, sobrepasa el diez por ciento (10%) de la suma de S/. 40,340.00 soles, correspondiente al pago de la segunda entrega, lo cual constituye una causal de resolución de contrato, conforme al Reglamento establece en el numeral b) del numeral 164.1 del artículo 164, siendo del siguiente tenor: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máxima de la penalidad por mora (...); **por lo que, solicita se derive al residente de obra para evaluar la conveniencia de resolver el contrato, considerando la finalidad pública sobre la que este subyace.**

Que, mediante Informe N° 8517-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 12 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura, el Informe N° 430-2022-JWFA-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Jhon Fernández Alave, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con el cual, analiza lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y concluye indicando que se ve por conveniente solicitar la RESOLUCION DE CONTRATO DE LA SEGUNDA ENTREGA POR MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, al no haber cumplido con los plazos del cronograma de la Orden de Compra N° 1933 del año 2022 y bases del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2022-OEC/MPMN-1, la Empresa GRUPO SANTA FE SAC. y la ampliación de plazo. Siendo que a través de proveído N° 12827, la Gerencia de Infraestructura deriva el expediente a la Gerencia de Administración para la evaluación, atención y acciones necesarias.

Que, con Informe N° 4049-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, respecto a la Resolución Parcial del Contrato por HABER ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD y señala que: *i. En merito a lo estipulado en el reglamento, una de las causales de resolución de contrato por incumplimiento es cuando el contratista "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; en esa medida cuando el contratista llegara a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad estaba en la facultad de resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes. ii. en el presente caso, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso respecto de la segunda entrega asciende a S/. 252.13 soles, mientras que el monto máximo de penalidad es de S/. 4,034.00 soles, advirtiéndose que hasta el día 13 de julio de 2022, el contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por este a la fecha de expedición de la presente, asciende a S/. 13,110.76 soles, monto que supera en demasía la penalidad máxima. iii. Indica que el residente de obra, ha visto por conveniente solicitar la Resolución de Contrato de la Segunda entrega por monto máximo de la penalidad por mora, al no haber cumplido con los plazos del cronograma la empresa GRUPO SANTA FE SAC. En virtud a ello, corresponde a la parte afectada evaluar si en el marco del procedimiento de resolución de contrato, la resolución será total o parcial, por lo que, trae a colación el numeral 165.5 del artículo 165, la que refiere que la resolución parcial involucra a aquella parte del contrato afectada por incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. iv. Precisa que, para el presente caso, se deberá resolver de forma parcial, siendo por la segunda entrega 2000 bolsas de cemento portland tipo IP, equivalente a S/. 40,340.00 soles. v. Manifiesta que la Entidad tiene la potestad de resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por lo que, basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **vi.** Asimismo, resalta que los efectos de la figura de resolución del contrato de una situación imputable al contratista, establecidos en el artículo 166 del reglamento, pudiendo la Entidad, para el presente caso, evaluar la posibilidad de solicitar una indemnización por los daños irrogados que el incumplimiento del contrato por parte del contratista haya causado, debiendo evaluarse los elementos propios del caso en particular, que según la doctrina señala que para la procedencia de la indemnización de daños y perjuicios, se requieren tres (03) elementos: "a) La inejecución de la obligación, que es el elemento objetivo // b) La imputabilidad de deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y // c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida sino cuando la inejecución de la obligación ha causado daño al acreedor"; así es que, "Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio". Por producirse la resolución parcial de contrato, para el presente caso, posteriormente, deberá evaluarse la procedencia de una indemnización de daños y perjuicios. Concluye emitiendo opinión técnica normativa la **PROCEDENCIA de la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE COMPRA N° 1933, RESPECTO DE LA SEGUNDA ENTREGA QUE COMPRENDE 2000 BOLSAS DE CEMENTO PORTALND TIPO IP (4.5 Kg. Puesto en Obra) POR EL MONTO DE S/. 40,340.00 soles, ante la ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION.** Por lo que solicita opinión legal para la aprobación de la resolución parcial de contrato, deberá iniciarse el procedimiento de resolución de contrato, conforme al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, que comprende la notificación con carta notarial al contratista GRUPO SANTA FE SAC, con la decisión de resolver el contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 1040-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis legal a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato – Orden de Compra N° 1933, y concluye que: i. Es **PROCEDENTE** se **RESUELVA PARCIALMENTE** el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 00001933 de fecha 17 de mayo de 2022, generado en favor de la empresa GRUPO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con respecto a la segunda entrega, ello bajo la causal de HABER LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA, conforme a lo informado por la Residencia de Obra y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales:

SUMINISTRO				CRONOGRAMA DE ENTREGA	
Insumo	Und.	Cant.	1ra Entrega (03 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la O/C)	2da Entrega (40 días calendario, a partir del día siguiente de notificada la O/C)	
Cemento Portland Tipo IP (42.5 KG)	BOL	6000	4000	2000	

ii. Agrega que, en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que su despacho emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; el numeral 36.2 establece que: **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. *El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.*

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Asimismo se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. **En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo el artículo 166 del mismo cuerpo, establece los efectos de la resolución: 166.1. **Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.** 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Opinión N° 015-2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor"*.

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte de la Residencia de Obra (área usuaria), de resolver parcialmente el Contrato – Orden de Compra N° 1933, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo; toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución de la obra, habiendo el contratista acumulado una penalidad superior al 10% por mora, tal como lo señala la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el cálculo efectuado en el Informe N° 4049-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN.

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista GRUPO SANTA FE SAC, habiendo el contratista acumulado un monto superior al 10%, por penalidad por mora, esto es de S/. 13,110.76 soles, a la fecha de lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; es que se debe formalizar a través de acto resolutivo, la Resolución Parcial al Contrato – Orden de Compra N° 1933,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

correspondiente a la 2da entrega de Cemento Portland tipo IP, 2000 bolsas, por el monto de S/. 40,340.00 soles, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato – Orden de Compra N° 00001933**, debidamente notificada el 17 de mayo de 2022, a la Empresa **GRUPO SANTA FE SAC**, el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2022-OEC/MPMN-1, para la contratación de "SUMINISTRO DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS JUNTAS VECINALES JOSE CARLOS MARIATEGUI SANTA FORTUNATA, LA VICTORIA Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, correspondiente a la cantidad de 2000 bolsas de Cemento Portland tipo IP, por el monto de S/. 40,340.00 (Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa **GRUPO SANTA FE SAC**, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN